



Boletín del director general

FECHA: 5 de octubre de 2006

Nº 2006/32.S

“Centros de referencia de la FAO”

Política de la Organización

Antecedentes

En el párrafo 2 a) del Artículo I de la Constitución de la FAO se estipula que *“La Organización fomentará y, cuando sea pertinente, recomendará una acción nacional e internacional tendiente a realizar: las investigaciones científicas, tecnológicas, sociales y económicas sobre nutrición, alimentación y agricultura”*.

Con el propósito de desempeñar esas funciones con eficiencia y eficacia, la FAO ha establecido con los años diversas relaciones con instituciones académicas y de investigación, laboratorios, y organizaciones científicas o análogas que trabajan en las esferas de competencia de la Organización. La colaboración con tales instituciones se ha formalizado mediante los debidos intercambios de comunicaciones escritas u otros acuerdos e instrumentos conformes con los procedimientos fijados en el documento DGB 99/9 (*Policy Guidelines on Preparation, Clearance and Signature of Agreements, Memoranda of Understanding and Exchange of Letters*). En algunos casos, los acuerdos de colaboración, sea de carácter oficial o no oficial, han surtido efecto; en otros, han resultado menos satisfactorios.

En las consultas interdepartamentales celebradas al respecto se llegó a la conclusión de que era necesario elaborar una política de la organización en la materia. En esta política se hará hincapié en los principios y criterios que rigen este tipo de acuerdos de colaboración por lo que se refiere a la designación de **“centros de referencia de la FAO”**.

POLÍTICA DE LA ORGANIZACIÓN SOBRE LOS CENTROS DE REFERENCIA DE LA FAO

Los **centros de referencia de la FAO** son instituciones designadas por el Director General con el cometido de prestar asesoramiento técnico y científico independiente sobre cuestiones específicas que están relacionadas con el mandato y el programa de la FAO.

Las instituciones que se vayan a recomendar para su nombramiento como **“centro de referencia de la FAO”** deberán haber demostrado, mediante su colaboración precedente con una o más dependencias técnicas de la FAO, lo siguiente:

- participación activa en las esferas especializadas pertinentes para la labor de la Organización y contribución a la realización de las prioridades de su programa y al fortalecimiento de la capacidad en los países y las regiones;

DISTRIBUCIÓN: Oficinas regionales, subregionales y de enlace
Representantes de la FAO y Directores de proyectos
Todos los Representantes Permanentes ante la FAO

- capacidad para llevar a cabo una o varias de las funciones que se enumeran a continuación:
 1. normalización de tecnologías, sustancias terapéuticas o de otra índole y de métodos o procedimientos;
 2. suministro de sustancias de referencia y prestación de servicios como la garantía de la calidad;
 3. participación en actividades de investigación en colaboración en los ámbitos científico, técnico o normativo;
 4. contribución a la creación de capacidad mediante, entre otras cosas, la capacitación;
 5. coordinación de actividades ejecutadas por otras instituciones;
 6. suministro de información y asesoramiento en cuestiones científicas, técnicas y de políticas.

Por lo tanto, los “**centros de referencia de la FAO**” básicamente convienen en prestar asesoramiento o servicios técnicos que la Organización no puede procurarse por sí misma.

A fin de establecer una política de la Organización para reconocer el carácter de “**centro de referencia de la FAO**” a una institución dada, se toman en cuenta los elementos siguientes:

Principios y criterios básicos para la selección de centros de referencia de la FAO

Principios

- La designación de una institución como **centro de referencia de la FAO** tendrá una vigencia específica, así como una finalidad definida. Inicialmente, su duración máxima será de cuatro años.
- A lo largo de todo el período, la dependencia técnica competente del Departamento de la FAO que corresponda será responsable de gestionar la colaboración con el **centro de referencia de la FAO** designado.
- En la designación se indicarán el mandato acordado y los ámbitos de colaboración concretos especificados en un plan de trabajo establecido de común acuerdo.
- La colaboración estará supeditada a un examen conjunto de mitad de período entre la dependencia técnica y el **centro de referencia de la FAO**, y a una evaluación final que se efectuará al término del período de colaboración predeterminado. En caso de un examen positivo, podrá volverse a designar al **centro de referencia de la FAO** con arreglo a un mandato y un plan de trabajo convenidos mutuamente para un plazo específico. A menos que se hayan producido modificaciones en el cumplimiento de los criterios originales, el Subdirector General del Departamento pertinente aprobará el proceso de nueva designación.
- Mientras sea válida su designación, las instituciones a las que se designe **centros de referencia de la FAO** obtendrán diversas ventajas de su asociación con la Organización. En particular:
 - a) recibirán el reconocimiento internacional y regional de su posición y la elevada calidad de su labor en su campo de especialización;

- b) gozarán de fama reconocida y de la asociación con un organismo de las Naciones Unidas, lo que supondrá la posibilidad de utilizar el nombre, el emblema y demás símbolos de la FAO de acuerdo con determinadas condiciones (en el Anexo 2 se exponen las condiciones para el uso del nombre, el emblema y demás símbolos de la FAO);
- c) tendrán acceso privilegiado a los recursos de información técnica y sobre las políticas de la Organización y se beneficiarán de la experiencia y los conocimientos de la FAO, a los niveles tanto mundial como de país, en los ámbitos de colaboración convenidos;
- d) emprenderán con la FAO actividades conjuntas dirigidas a promover y respaldar investigaciones futuras y las actividades de capacitación correspondientes;
- e) llevarán a cabo actividades de movilización de recursos conjuntamente con la FAO, cuando proceda;
- f) tendrán acceso a las vastas redes científicas y técnicas de la FAO, con la posibilidad de ampliar las asociaciones mediante iniciativas de colaboración con otras organizaciones nacionales, regionales e internacionales, incluidos otros centros de referencia de la FAO.

Crterios

Toda institución que se recomiende para su nombramiento como **centro de referencia de la FAO** deberá haber demostrado, como resultado de su colaboración precedente con la dependencia técnica pertinente, su compromiso para con las funciones expuestas en la primera página de la presente política de la Organización, así como la capacidad para desempeñarlas. También deberá haber demostrado lo siguiente:

- una posición de prestigio en los círculos científicos, técnicos y normativos;
- su compromiso de potenciar las actividades de fomento de capacidad en los ámbitos pertinentes para el mandato de la FAO;
- en el pasado, la colaboración satisfactoria con la FAO por un período de al menos dos años (o menos, en caso de circunstancias especiales, según lo justifique y corrobore la dependencia técnica competente), en la realización conjunta de actividades planificadas.

Además, la institución deberá mostrarse dispuesta a:

- utilizar sus propios recursos a fin de llevar a cabo actividades de colaboración con la FAO, en el entendimiento de que la FAO no es una organización de financiación y puede aportar un apoyo financiero limitado;
- en aras de la transparencia, convenir en presentar una **declaración de intereses**, relativa a la institución y a su personal, que rellenará el director de la institución en cuestión (véase el Anexo 1).

Procedimiento de designación de los centros de referencia de la FAO

El Director General designará a una institución **centro de referencia de la FAO**, siguiendo la recomendación que le formule el Subdirector General del Departamento interesado. La recomendación se basará en un examen relacionado con los criterios y principios indicados *supra*, y se pedirá a la institución seleccionada que presente una carta oficial en la que manifieste su interés en entablar una relación de trabajo oficial en virtud de su designación como “**centro de referencia de la FAO**”.

En la recomendación que se dirija al Director General deberá indicarse lo siguiente:

- i) las razones y la justificación de la designación;
- ii) el alcance y los resultados de colaboraciones anteriores;
- iii) el campo de acción de la colaboración prevista;
- iv) cualquier consecuencia de orden financiero o de otra índole para la FAO.

Deberán proporcionarse los siguientes datos: denominación, mandato y principales actividades de la institución, así como el nombre de su director y la fuente de financiación.

El examen abarcará la situación jurídica, las competencias, las actividades y las disposiciones en materia de financiación y gobernanza de la institución. Además, la dependencia técnica competente y la institución deberán llegar a un acuerdo previo acerca de los ámbitos de colaboración y funciones previstas de conformidad con un plan de trabajo acordado. En caso de que la institución en examen resultara tener alguna relación directa con el sector privado, queda entendido que antes de formularse la recomendación correspondiente al Director General, se habrán aplicado todos los procedimientos pertinentes que figuran en el Boletín del Director General 2005/28 relativo al Comité consultivo sobre asociaciones con el sector privado.

Aprobación preliminar

En caso de que un Departamento de la FAO considere que la designación de un **centro de referencia de la FAO** puede resultar beneficiosa para la Organización, una vez ultimados los procedimientos que se acaban de exponer, el Subdirector General interesado deberá solicitar la aprobación preliminar del Director General.

De conformidad con el Artículo XXXVIII del Reglamento General de la Organización, la norma establece que se mantengan consultas con el gobierno correspondiente acerca de la intención de nombrar a una institución nacional **centro de referencia de la FAO**. Se propone celebrar las consultas después de que el Director General haya otorgado su aprobación preliminar.

Preparación, autorizaciones y firma

- a) Una vez que se haya obtenido la aprobación preliminar del Director General, la dependencia técnica pertinente preparará el borrador de la carta de designación, en consulta con la Oficina Jurídica.
- b) El borrador de la carta de designación deberá enviarse al Subdirector General del Departamento competente para que dé su visto bueno.

- c) La Oficina Jurídica dará su autorización antes que la Oficina del Director General.
- d) Tras haber obtenido todas las autorizaciones necesarias, la carta de designación se remitirá al Director General para que dé su aprobación y proceda a firmarla.

En la carta de designación se indicará el nombre completo del **centro de referencia de la FAO** y se detallará con claridad el mandato respectivo, al tiempo que se describirán el propósito y la justificación de la relación institucional que se mantendrá con la FAO. A este respecto:

- se proporcionarán datos comprobados sobre relaciones de trabajo anteriores en uno o más ámbitos de interés común, con prioridad a los sectores abarcados en el programa de labores de la FAO;
- se darán pormenores sobre lo(s) ámbito(s) de colaboración, inclusión hecha de un plan de trabajo acordado;
- se fijarán las condiciones para la utilización del nombre, el emblema y demás símbolos de la FAO en consonancia con lo indicado en el Anexo 2 de la presente política de la Organización;
- se estipulará un proceso bien definido de examen de las relaciones institucionales previstas y los consiguientes resultados, especificando los plazos, incluidas las condiciones de terminación;
- se incluirá una declaración sobre la exclusión de cualquier responsabilidad jurídica de la FAO por las acciones emprendidas por el **centro de referencia de la FAO**.

Descargo de responsabilidad y otras disposiciones legales

La carta de designación comprenderá asimismo un anexo sobre descargo de responsabilidad (véase el Anexo 3) en el cual se notificará, *inter alia*, que el **centro de referencias de la FAO** ha sido designado teniendo en cuenta su capacidad específica y sus muchos logros notables en cuestiones acordes con el mandato de la FAO, pero que sigue siendo una institución plenamente independiente; por tanto, cualquier obligación en que incurra durante la aplicación del mandato acordado en virtud de la carta de designación pertinente corresponderá al **centro de referencia de la FAO**.

También incluirá disposiciones legales específicas sobre, *inter alia*, los derechos de propiedad intelectual, las prerrogativas e inmunidades de la FAO, las leyes aplicables y la resolución de conflictos.

Jacques Diouf
Director General

**CENTROS DE REFERENCIA DE LA FAO
DECLARACIÓN DE INTERESES**

Nombre del centro de referencia de la FAO designado:

Las consideraciones científicas, sociales y económicas relacionadas con la nutrición, la alimentación y la agricultura son de interés primordial para todas las actividades técnicas de la FAO. Es preciso adoptar medidas proactivas a fin de asegurar la consecución de la mejor evaluación posible de las pruebas científicas y sus aplicaciones prácticas en un entorno independiente y libre de toda presión directa o indirecta. Por esta razón, con objeto de velar por la integridad, neutralidad y transparencia de las actividades técnicas de la FAO, es necesario evitar situaciones en las que intereses financieros o de otro tenor podrían repercutir en los resultados de esas actividades.

En consecuencia, se pide al director del centro de referencia de la FAO que, en nombre de dicho centro, declare si el centro o sus empleados o asociados tienen intereses que podrían constituir un conflicto de intereses real, potencial o aparente con respecto a su participación en el plan de trabajo acordado con la FAO.

En esta declaración, por “entidad comercial” se entiende toda empresa, asociación (por ejemplo, una asociación comercial), organización u otra entidad que tenga intereses comerciales, sea cual fuere su naturaleza.

Qué es un conflicto de intereses?

Existe *conflicto de intereses* si el centro tiene un interés financiero o de otra índole que podría influenciar indebidamente la posición del centro con respecto al asunto que se está considerando o a las actividades en marcha. Se produce un conflicto de intereses aparente cuando un interés que no influiría necesariamente en la labor del centro podría provocar que terceras personas pusieran en tela de juicio su objetividad. Existe un conflicto de intereses potencial toda vez que cualquier persona sensata se pregunte si debe o no dar a conocer un interés determinado.

Pueden existir diferentes tipos de intereses financieros o de otra índole; por ello, la lista que sigue a continuación no es exhaustiva y se presenta a título de orientación. Así pues, entre las distintas situaciones que deben declararse figuran las siguientes:

1. todo interés patrimonial actual en una sustancia, una tecnología o un proceso (por ejemplo, la propiedad de una patente) que serán objeto de la actividad que se emprenda —o que guarden algún tipo de relación con el tema considerado—;
2. un interés financiero actual, como valores bursátiles o bonos, en una entidad comercial que tenga intereses en el asunto objeto de las actividades;

3. toda consultoría (u otras formas de empleo) en los cuatro años precedentes, con o sin remuneración, en cualquier entidad comercial que sea parte interesada en la materia objeto de las actividades, o una negociación en curso sobre un posible trabajo u otra asociación con dicha entidad comercial;
4. todo trabajo o investigación remunerados efectuados en los cuatro años precedentes por encargo de una entidad comercial que sea parte interesada en la materia objeto de las actividades;
5. todo pago u otros tipos de apoyo en cualquier período comprendido en los cuatro años precedentes, o la expectativa de apoyo en el futuro por parte de una entidad comercial que tenga intereses en la materia objeto de las actividades que, aunque no reporte beneficios, entrañe beneficios para la administración del centro, como una donación o beca u otra forma de pago a fin de financiar, por ejemplo, un puesto o un servicio de consultoría.

En relación con lo que antecede, deberá divulgarse igualmente si existe un interés en una sustancia, una tecnología o un proceso competidores, o en algún trabajo para una entidad comercial que tenga un interés competidor directo en asociación con apoyo de esa entidad.

Cómo rellenar esta declaración

Sírvase rellenar la presente declaración (de ser necesario, pueden utilizarse hojas adicionales) y presentarla a la dependencia técnica de la FAO con la que el centro está en contacto. Debe comunicar todo interés de orden financiero o de otra índole que podría constituir un conflicto real, potencial o aparente. Deben revelarse únicamente el nombre de la entidad comercial y la naturaleza del interés en cuestión, sin especificar ninguna cantidad (pero puede hacerse si se considera que esta información es útil para determinar el grado de interés). En relación con los apartados 1 y 2 de la lista anterior, el interés debe declararse sólo si es actual. Respecto de los apartados 3, 4 y 5, debe declararse todo interés que se haya producido en los cuatro últimos años. Si el interés ya no es actual, por favor indíquese el año en que dejó de serlo. En lo concerniente al apartado 5, el interés ya no es actual cuando se deja de ser titular de un puesto remunerado o de una beca, o cuando cesa el apoyo prestado para una actividad.

Evaluación y resultado

La información que presente el centro se utilizará para evaluar si la información declarada entraña un conflicto de intereses real, potencial o aparente apreciable. Tal conflicto de interés determinará, dependiendo de la situación, que a) se pida al centro que no participe en la parte del trabajo que afecta al interés en cuestión; b) se le solicite que no participe en absoluto en el trabajo; o c) si la FAO lo considera apropiado, en circunstancias especiales y con el consentimiento del centro, que éste intervenga en el trabajo, y el interés en cuestión se haga público.

La información contenida en el presente formulario podrá ser divulgada a personas externas a la FAO sólo en caso de que se haya cuestionado la objetividad del trabajo o que el Director General de la FAO considere que ello redundaría en el interés de la Organización, y en todo caso sólo tras haber consultado al centro.

**CENTROS DE REFERENCIA DE LA FAO
DECLARACIÓN DE INTERESES**

¿Tiene el centro un interés financiero o de otra índole en la materia objeto de la actividad en que participará que pueda considerarse motivo de conflicto de intereses real, potencial o aparente?

Sí: No: En caso afirmativo, sírvase proporcionar detalles en el recuadro que figura a continuación.

| Tipo de interés, por ejemplo patente, valores bursátiles, empleo, asociación, remuneración (incluidos detalles sobre cualquier compuesto, trabajo, etc.). | Nombre de la entidad comercial. | ¿Pertenece al centro? | ¿Es actual el interés? (o indíquese el año en que dejó de serlo) |
|---|---------------------------------|-----------------------|--|
|---|---------------------------------|-----------------------|--|

¿Existen otras circunstancias que podrían afectar a la objetividad o independencia del centro en el desenvolvimiento de su labor, o la percepción de terceros de su objetividad e independencia?

Por la presente declaro, en nombre del centro, que esta información es correcta y que el centro no tiene conocimiento de ninguna otra situación de conflicto de intereses real, potencial o aparente.

Me comprometo a notificar a la FAO cualquier cambio en estas circunstancias, incluso si se plantea una cuestión pertinente durante el plan de trabajo acordado.

Firma

Fecha

Director del centro (letra de imprenta)

Sello del centro

Utilización del nombre, el emblema y demás símbolos de la FAO por los centros de referencia de la FAO

Los **centros de referencia de la FAO** pueden utilizar el nombre, el emblema y demás símbolos de la FAO en sus documentos impresos y en sus medios de comunicación electrónicos, en particular en su sitio Web, ateniéndose a las condiciones que se enumeran a continuación y únicamente durante el período de validez de su designación como “**centro de referencia de la FAO**”:

1. El **centro de referencia de la FAO** utilizará el nombre, el emblema y demás símbolos de la FAO exclusivamente para la correspondencia relativa a las actividades que ejecute en calidad de **centro de referencia de la FAO**.
2. En caso de que el nombre, el emblema y demás símbolos de la FAO se utilicen en el membrete o en el sitio Web del centro, sus dimensiones deberán ser inferiores a los del **centro de referencia de la FAO**.
3. El título del **centro de referencia de la FAO** será “**centro de referencia de la FAO**”, seguido de una indicación concisa de la esfera de actividad abarcada por el centro, por ejemplo: “**centro de referencia de la FAO para la investigación en**”, “*...para la normalización de procedimientos de...*”.
4. Todo documento emitido por el centro en que se indique “**centro de referencia de la FAO**” deberá hacer referencia a la carta de designación por la FAO.
5. Si en las comunicaciones del **centro de referencia de la FAO** se utilizan idiomas diferentes de los idiomas oficiales de la FAO (árabe, chino, español, francés e inglés), habrá que agregar uno de estos últimos.
6. Para todo uso adicional del nombre, el emblema y demás símbolos de la FAO se requiere la aprobación previa por escrito de la FAO.

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

Los **centros de referencia de la FAO** son designados por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre la base de su capacidad específica y sus logros importantes en cuestiones relacionadas con el mandato de la FAO, así como por su participación activa en las esferas especializadas pertinentes para la labor de la Organización y su notable contribución a la realización de las prioridades del programa de la FAO y al fortalecimiento de la capacidad en los países y las regiones.

Los **centros de referencia de la FAO** prestarán asesoramiento técnico y científico independiente sobre cuestiones específicas que son de gran interés para la FAO, y facilitarán la movilización por la FAO de una vasta gama de conocimientos especializados en las esferas científica, técnica y económica.

Los **centros de referencia de la FAO** serán plenamente independientes de la FAO por lo que se refiere tanto al cumplimiento de sus actividades como a la prestación de asesoramiento a la FAO, en tanto que la FAO no tendrá ninguna obligación o responsabilidad al respecto.

Todos los derechos de propiedad intelectual pertenecerán, en principio, a la parte iniciadora. Ahora bien, según las circunstancias de cada caso se acordarán por escrito diferentes cláusulas sobre los derechos de propiedad intelectual, como los derechos de propiedad conjunta o la concesión de licencias especiales.

Ninguna de las partes o de sus funcionarios comunicará a otra persona o entidad cualquier información de carácter confidencial que le comunique la otra parte durante la realización del trabajo previsto en la carta de designación, ni podrá utilizar dicha información para sacar ventajas a título privado, empresarial o industrial. Esta disposición seguirá vigente aun después de la terminación o cese de la carta de designación.

Nada en la carta de designación del **centro de referencia de la FAO**, o en cualquier documento conexo, se interpretará en el sentido de que constituye una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, o de que confiere dichas prerrogativas e inmunidades de la Organización al **centro de referencia de la FAO**, o a su personal.

La carta de designación y toda controversia que se derive de ella se regirán por los principios generales del derecho, excluyéndose un sistema jurídico nacional único.

Toda controversia entre las partes relativa a la interpretación y la ejecución de la carta de designación, o de cualquier documento o disposición conexos, se resolverá mediante negociación. Si la controversia no se ha resuelto mediante negociación entre las partes, se presentará, a solicitud de cualquiera de las partes, a un conciliador. Si las partes no llegaran a un acuerdo sobre el nombre de un solo conciliador, cada parte nombrará a un conciliador. La conciliación se efectuará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional actualmente en vigor.

Toda controversia entre las partes que no se haya solucionado mediante conciliación se resolverá, por solicitud de cualquiera de las partes, mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional actualmente en vigor.

Las deliberaciones de conciliación o de arbitraje se desarrollarán en el idioma en que haya sido redactada la carta de designación, siempre que sea uno de los cinco idiomas oficiales de la Organización (árabe, chino, español, francés e inglés). En los casos en que el idioma de la carta de designación no sea un idioma oficial de la Organización, las deliberaciones de conciliación o de arbitraje se desarrollarán en inglés.

Las partes pueden solicitar la conciliación durante la ejecución de la carta de designación, y en todo caso antes de que transcurran 12 meses a partir de la expiración o terminación de la carta de designación. Las partes pueden solicitar arbitraje a más tardar 90 días después de la terminación de las deliberaciones de conciliación.

Todo laudo arbitral dictado de conformidad con las disposiciones del presente artículo será definitivo y obligatorio para las partes.

Acuse de recibo:

.....

Centro de referencia de la FAO